



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C..

**ACUERDO No. 049
(DICIEMBRE 26 DE 2006)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA POLITICA DE SALUD MENTAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus atribuciones constitucionales y en especial las que le confiere los artículos 313, ordinal 6 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1994, la Ley 100 de 1993 y la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: El objeto del presente Acuerdo es implementar una política pública integral en salud mental a través del desarrollo con calidad de la atención del individuo, su grupo familiar y comunitario en las fases de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de acuerdo a las competencias del Distrito, la priorización del perfil epidemiológico poblacional y los recursos disponibles para contribuir a garantizar el acceso oportuno a los servicios de salud de manera que contribuyan a mejorar los indicadores de salud en su ámbito.

ARTICULO SEGUNDO: De los ejes de la Política Pública de Salud Mental. Para cumplir la misión de mejorar las condiciones de salud de los ciudadanos del Distrito de Cartagena de Indias, fomentar los factores protectores, protegerlos frente al riesgo de enfermar y propiciar la satisfacción de la demanda de servicios, se implementarán las acciones y servicios que buscan mejorar las condiciones de vida y bienestar del individuo, la familia y las colectividades bajo la Dirección del Distrito de Cartagena a través del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, los Entes Territoriales - ET, las Administradoras de Planes de Beneficios - APF y las que se asimilen, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas y públicas – IPS-ESE, en su competencia y con la participación activa de todos los sectores, se tendrán los siguientes ejes en su organización:

Ejes de intervención:

1. Prevención de los trastornos mentales (Depresión, Manía, Agorafobia sin pánico, Fobia social, Distimia, Ansiedad generalizada, Pánico, Suicidio, Estrés postraumático, entre otros)
2. Prevención integral del consumo de sustancias psicoactivas (cigarrillo, bebidas alcohólicas, marihuana, basuco, cocaína, inhalables, benzodiazepinas, éxtasis, cacao sabanero, hongos, heroína, entre otros)
3. Prevención de la violencia. (Intrafamiliar, abuso sexual infantil, violencia sexual, entre otros)

Ejes de apoyo:

1. Vigilancia epidemiológica.
2. Información, educación y comunicación.
3. Administración Distrital – Departamento Administrativo Distrital de Salud
4. Consejo Municipal de Política de Prevención en Salud Mental.
5. Comités Comunitarios de Prevención Integral en Salud Mental



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C..

ACUERDO No. 049 (DICIEMBRE 26 DE 2006)

ARTICULO TERCERO: Crease el Consejo Distrital de Política de Prevención en Salud Mental que estará adscrito a la ALCALDIA/Departamento Administrativo Distrital de Salud como instrumento de canalización de la participación, información, educación, comunicación, proyección, organización y asesor de las políticas para la promoción, prevención, fomento de factores protectores, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en los ejes de la política de salud mental en la competencia del municipio expresadas en la legislación vigente y el plan de desarrollo municipal.

ARTICULO CUARTO: CONFORMACION. El Consejo Distrital de Política de Prevención en Salud Mental, estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Señor Alcalde o su delegado, quien presidirá las sesiones.
2. El Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud, o quien haga sus veces, quien ejercerá la presidencia cuando el Alcalde delegue su representación.
3. El Secretario de Educación Distrital.
4. El Secretario de Interior Distrital.
5. El Director de Distriseguridad.
6. El Director del Departamento Administrativo de Transito y Transporte "DATT".
7. El Secretario de Participación y desarrollo Social.
8. El Jefe de la Oficina de Prensa de la Alcaldía Distrital.
9. El Director del IDER
10. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
11. El Personero Distrital
12. El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Cartagena de Indias.
13. El Presidente del Comité departamental de prevención de drogas y alcoholismo
14. Un (1) representante de los Comité de Participación Comunitaria de salud – COPACOS de la jurisdicción, que será designado por el ALCALDE / Director del DADIS de terna presentada por los Copacos respectivos.
15. Un (1) representante de las Asociaciones o Alianzas de Usuarios de la jurisdicción, que será designado por el ALCALDE/Director del DADIS de terna presentada por las asociaciones o alianzas respectivas.
16. Un (1) representante del Consejo Distrital de Juventudes que será designado por el ALCALDE/Director del DADIS de terna presentada el Consejo respectivo.
17. Un (1) representante de las Entidades Promotoras de Salud – EPS que será designado por el ALCALDE/Director DADIS de terna presentada por las EPS que operan en su jurisdicción.
18. Un (1) representante de las Administradoras del Régimen Subsidiado – ARS que será designado por el ALCALDE/Director DADIS de terna presentada por las ARS que operan en su jurisdicción.
19. Un (1) representante de las Cajas de Compensación Familiar – CCF que será designado por el Alcalde/ Director DADIS de terna presentada por las Cajas que operan en su jurisdicción.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C..

ACUERDO No. 049 (DICIEMBRE 26 DE 2006)

Serán invitados permanentes:

1. Un (1) representante de las Universidades que tengan facultad de medicina y programas similares en salud mental que será designado por el ALCALDE/Director DADIS de terna presentada por las Universidades que operan en su jurisdicción.
2. Un (1) representante de las Organizaciones no Gubernamentales -ONG, Fundaciones o las que se asimilen que será designado por el ALCALDE/Director DADIS de terna presentada por las diferentes Instituciones convocadas que operan en su jurisdicción.
3. Un (1) representante de las Asociaciones de padres de familia que operan en la jurisdicción que será designado por el ALCALDE/Director DADIS de terna presentada por las diferentes Asociaciones convocadas que operan en su jurisdicción.
4. El Presidente de la Asociación de Psiquiatría del área de influencia.

PARAGRAFO PRIMERO. Los miembros no gubernamentales del Consejo Distrital de Política de Prevención en Salud Mental, serán designados para un período de Dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión ante el Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud.

PARAGRAFO SEGUNDO. En el caso de los miembros que pueden ser representados por su delegado, la delegación no puede recaer en personas que por derecho propio formen parte del Consejo.

ARTICULO QUINTO. DE LOS MECANISMOS DE CONFORMACION. Para la conformación del Consejo Distrital de Política de Prevención en Salud Mental se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

El Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud formulará invitación pública a través de los medios de comunicación o de los medios más idóneos para el territorio de su jurisdicción, a las personas interesadas en conformar el Consejo Distrital de Política de Prevención en Salud Mental para que dentro de un término que no será inferior a un mes presenten sus candidatos; y exhortará, por escrito a las entidades públicas a designar a su delegado en el mismo.

Las entidades arriba mencionadas deberán anexar junto con la lista de sus candidatos, el documento donde conste su aceptación expresa, así como sus datos personales, calidades formación y experiencia.

ARTICULO SEXTO. FUNCIONES DEL CONSEJO DISTRITAL DE POLITICA DE PREVENCIÓN EN SALUD MENTAL.

- 1.-Asesorar Al Departamento Administrativo Distrital de Salud en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud, y en la orientación para que desarrolle las políticas definidas por el Ministerio de la Protección Social, el Plan de desarrollo Distrital y aquellas que se puedan generar de las investigaciones aplicadas a nivel nacional, departamental y municipal.
2. Promover los planes de descentralización y ajuste institucional que deban hacerse para dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C..

ACUERDO No. 049 (DICIEMBRE 26 DE 2006)

3. Promover la transformación en la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, del comportamiento de carácter individual, familiar y colectivo en todo lo relacionado con la salud mental.
4. Impulsar en todas las instancias la adopción de programas y proyectos que desarrollen las políticas en salud mental.
5. Formular las recomendaciones pertinentes que conduzcan al fortalecimiento de los recursos propios y del Sistema general de seguridad Social en salud como fuente de financiación de la política con sus programas y proyectos.
6. Velar por la participación social mediante el impulso a la formación de alianzas o asociaciones de usuarios y comités de participación que hagan congruente y operativa la política municipal.
7. Impulsar el programa especial de información, educación y comunicación de la política, especialmente entre las poblaciones más vulnerables.
8. Velar por el cumplimiento de las medidas necesarias para evitar la selección adversa y contribuir a la garantía del acceso a los servicios de salud.
9. Participar en el diseño de las pautas de tipo técnico y científico para las diferentes actividades de acuerdo con las políticas y estrategias establecidas por el Consejo Nacional de Estupefacientes, las necesidades de la ciudad y el Plan Integral sobre Drogas.
10. Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de planes estratégicos para el manejo del problema del uso indebido de sustancias psicoactivas en la ciudad.
11. Participar en la coordinación de los programas de prevención, tratamiento e investigación de las diferentes Universidades, OG'S y ONG'S que trabajen en el área de la fármaco dependencia

ARTICULO SEPTIMO. DE LAS CLASES DE REUNIONES. Las reuniones del Concejo Distrital de Política de Salud Mental son dos (2) clases:

1. Ordinarias, las cuales se efectuarán por lo menos dos veces en el año, en los meses de marzo y octubre respectivamente.
2. Extraordinarias es decir, aquellas exigidas por las necesidades imprevistas urgentes que demande el estado de salud de la ciudadanía o un evento en salud que lo amerite.

En estas reuniones no podrán discutirse asuntos distintos a los señalados para la convocatoria.

ARTICULO OCTAVO. DE LA CONVOCATORIA A REUNIONES. La convocatoria para las reuniones ordinarias del Concejo Distrital de Política de Prevención en Salud Mental se hará por el secretario técnico con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada por medio de notificaciones personales enviadas directamente por correo certificado a cada uno de los miembros, con indicación de las materias que serán tratadas.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C..

ACUERDO No. 049 (DICIEMBRE 26 DE 2006)

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con anticipación de cinco (5) días calendario y por notificación personal y por escrito a cada uno de sus miembros.

ARTICULO NOVENO. DEL LUGAR Y FECHA DE LAS REUNIONES. Las reuniones ordinarias tendrán lugar en la fecha y hora fijadas por el Director del DADIS con una antelación no inferior a quince (15) días calendario. Si el Secretario Técnico no hiciera convocatoria, el Consejo Distrital de Política de Prevención en Salud Mental podrá reunirse por derecho propio convocado por cualquiera de sus miembros, el décimo (10) día hábil del respectivo mes a las diez (10) de la mañana.

Las reuniones extraordinarias se verificarán por convocatoria de por lo menos una tercera parte de sus miembros, o en caso necesario podrá hacerlo el jefe de la administración local.

ARTICULO DECIMO. DE LA REALIZACION DE LAS REUNIONES. Llegado el día de la reunión el Secretario Técnico hará lectura del orden del día verificará el quórum respectivo y una vez verificado éste se procederá a evacuar el contenido de la reunión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. DEL QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Consejo Distrital de Política de Prevención en Salud Mental podrá deliberar y decidir con la presencia de por lo menos Diez (10) de sus miembros.

Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes, siempre y cuando exista el quórum señalado en el inciso anterior.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DE LA FALTA DE QUORUM EN LAS REUNIONES ORDINARIAS. Si se convoca el Consejo Distrital de Política de Prevención en Salud Mental y la reunión ordinaria no se efectúa por falta de quórum, se citará por el Secretario Técnico a una nueva reunión que sesionará y decidirá validamente, con la presencia de un número plural de miembros. La nueva reunión deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO DECIMO TERCERO. DE LA DENOMINACION DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN EN SALUD MENTAL. Las decisiones del Consejo se denominarán acuerdos.

Los acuerdos se numerarán sucesivamente, con indicación del día, mes y año en que se expidan y deberán llevar la firma del Presidente y Secretario Técnico del organismo, lo mismo se hará en relación con las actas.

ARTICULO DECIMO CUARTO. DEL SECRETARIO TECNICO. El Consejo Distrital de Política de Prevención en Salud Mental tendrá un Secretario Técnico que será, el funcionario de rango directivo del Departamento Administrativo Distrital de Salud a cuyo cargo esté la coordinación, ejecución y seguimiento de los planes y programas de Salud Pública de la entidad territorial.

A través del Secretario Técnico se presentarán a consideración del Consejo los estudios técnicos y propuestas que se requieran para la toma de decisiones.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C..

ACUERDO No. 049 (DICIEMBRE 26 DE 2006)

ARTICULO DECIMO QUINTO. DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO. Son funciones del Secretario Técnico las siguientes:

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Asistir a las reuniones del Consejo.
3. Preparar y presentar al Consejo los documentos de trabajo que sirvan de soporte a las decisiones del mismo.
4. Coordinar los estudios de carácter técnico que sean necesarios para el funcionamiento del Consejo.
5. Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros del Consejo y darles trámite.

ARTICULO DECIMO SEXTO. DE LOS ASESORES PERMANENTES. El Director del DADIS, podrá designar hasta dos (2) asesores permanentes del Consejo que vaya a funcionar en su jurisdicción para períodos de un año. Dichos asesores no tendrán remuneración y actuarán en el Consejo con voz, pero sin derecho a voto.

Los asesores permanentes no podrán dejar de asistir a más de dos reuniones consecutivas del respectivo período so pena de perder su investidura.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En la selección de los miembros del Consejo, se observará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Crease y conformasen los Comités Comunitarios de Prevención Integral en Salud Mental en cada una de las tres localidades del Distrito, los cuales coordinaran su accionar con el DADIS y estarán conformados por:

- El Alcalde de la Localidad quien lo coordinará.
- Un (1) representante de la comunidad que corresponderá al representante ante el Copaco de salud.
- Un (1) representante de las Juntas Administradoras Locales - JAL.
- Un (1) representante de las Juntas de Acción Comunal - JAC.
- Un (1) representante de la Iglesia.
- Un (1) representante de las Organizaciones No Gubernamentales - ONG, Fundaciones o las que se asimilen y que operen en el sector.
- Un (1) representante de las Instituciones Educativas
- Un (1) representante de las Asociaciones de Padres de familia
- Un (1) representante de los Consejos Estudiantiles
- Un (1) representante de las Comunidades Religiosas
- Un (1) representante de la Policía
- Un (1) representante de los Grupos Juveniles
- Un (1) representante del sector salud que este vinculado a la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias y que ejerza funciones en la Localidad.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C..

ACUERDO No. 049 (DICIEMBRE 26 DE 2006)

ARTICULO DECIMO NOVENO: Funciones de los Comités Comunitarios de Prevención Integral en Salud mental:

Serán funciones de los Comités Comunitarios de Prevención Integral en Salud Mental las siguientes:

1. Representar a la comunidad en los procesos de identificación de necesidades, problemas y tratamiento, que afecten la localidad, en temas relacionados con la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el fomento de factores protectores e investigación del uso indebido de sustancias psicoactivas, trastornos mentales y violencia.
2. Identificar e intervenir en grupos de alto riesgo.
3. Identificar recursos/fortalezas, necesidades/debilidades y amenazas a cada zona, para seguir estrategias de participación comunitaria en la puesta en práctica de programas de Prevención, tratamiento e investigación.
4. Participar en el proceso de seguimiento y evaluación de la Política de prevención en salud mental.
5. Liderar la autogestión en salud para contribuir activamente en la información, educación, comunicación, detección temprana, diagnóstico, remisión a los servicios sociales y de salud para contribuir a la solución de los problemas detectados en salud mental.
6. Coordinar acciones intersectoriales, para la adecuada implementación de programas de promoción, prevención, fomento de factores protectores, de diagnóstico de salud e investigación sobre los ejes temáticos de la presente política.

ARTÍCULO VIGESIMO: Coordinación: La ejecución de las acciones de las dependencias Distritales que contemplen actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, de carácter individual, familiar y colectivo, fomento de factores protectores e investigación con relación a los contenidos de salud mental, se deberá hacer coordinadamente con las políticas trazadas por el Comité Distrital de Política de Prevención en Salud mental.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Facúltese al Alcalde Mayor de Cartagena para reglamentar el presente acuerdo en un lapso de tiempo no mayor a tres (3) meses siguientes a partir de la vigencia del presente Acuerdo, además para que realice los estudios, celebre los convenios, contratos y efectúe los traslados presupuestales que fueren necesarios para la operación óptima de los programas y proyectos que se definan para desarrollar su Implementación en el marco de la actual política.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Vigencia y derogaciones: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias, a los siete (07) días del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006).

WILLIAM GARCIA TIRADO
Presidente

JOSE CARLOS PUELLO RUBIO
Secretario General



*Concejo Distrital
Cartagena de Indias*

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C..

**ACUERDO No. 049
(DICIEMBRE 26 DE 2006)**

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.; Cartagena de Indias, D. T. y C., a los siete (07) días del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006), **CERTIFICA:** Que el acuerdo que antecede fue aprobado en comisión el día Primero (01) de Diciembre del 2006, y en Plenaria a los siete (07) días del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006).

JOSE CARLOS PUELLO RUBIO
Secretario General